



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veinte.

PROCESO	Nulidad de la Partición
Demandante	Luis Hernando García Jaramillo
Demandado	Jhon Jairo, Marleny Maria, Gloria Eucaris, Jorge Eliecer, Luis Alonso y Omar de Jesús García Escoa}bar y, Hamilton y Kelly Johana López García
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2019-00509-00
Interlocutorio	Nro. 0345 de 2020

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 11 de marzo de 2020.

En consecuencia, por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

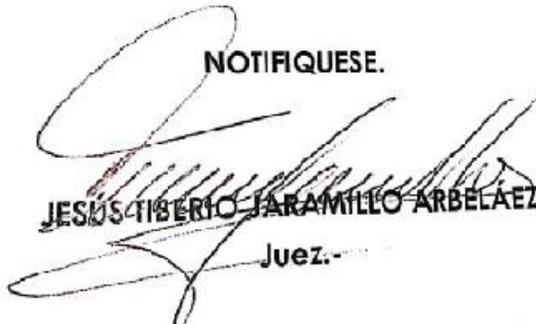
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **NULIDAD DE LA PARTICIÓN** instaurada por Luis Hernando García Jaramillo a través de apoderado judicial, en contra de Jhon Jairo, Marleny Maria, Gloria Eucaris, Jorge Eliecer, Luis Alonso y Omar de Jesús García Escoa}bar y, Hamilton y Kelly Johana López García .

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a los demandados, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordena el artículo 291 del código general del proceso, advirtiéndoles a los demandados que disponen de cinco (5) días para comparecer al juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. YOVANNY DE JESÚS LONDOÑO BASTIDAS para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-